

**AVISO No. 0797**

**03 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **IDIALID DIAZ GODOY** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2986 DEL 23 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **IDIALID DIAZ GODOY**

Dirección de notificación usuario **MZ 11 CASA 3 CALIMA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 03 de Agosto de 2018

Señora:

**IDIALID DIAZ GODOY**

MZ 11 CASA 3 CALIMA

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2986 DEL 23 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0797 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2986 DEL 23 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 14656”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

**PQRDS- 2986**

Armenia, 23 de Julio de 2018.

Señora:

**IDIALID DIAZ GODOY**

**BARRIÓ CALIMA MZ. 11 # 3**

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado 2018RE3556 del 03 de Julio de 2018.

Cordial Saludo,

De conformidad con la Petición por su parte efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto, la Empresa prestadora procedió a ordenar la Revisión Previa del aparato de medición, ello en razón a la inconformidad planteada por la usuaria y en relación al contrato interno **No. 14656**, correspondiente al predio identificado con nomenclatura **BARRIÓ CALIMA MZ. 11 # 3** De la Ciudad de Armenia, evidenciado que ciertamente el último periodo de facturación objeto de liquidación la entidad procedió a facturar el consumo promedio del estrato como consecuencia de la Observación de lectura referente al presunto mal funcionamiento del registro de medición "MEDIDOR FRENADO", así:

\* Código del producto 146561 ACUEDUCTO Punto de Medición 37970

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 146561	Tipo Punto de Medición	-1	-----	Marca del equipo	MEDIDOR EPA
Fecha registro punto de medición		Aforo			Referencia del equipo	
Fecha Ultimo Cambio		Densidad			Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	7785	¿Equipo Medición?	S			

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3975	483	483	11	11	FRENADO	28/06/2018	3	4
3956	483	483	4	-1	NORMAL	29/05/2018	4	0
3937	483	483	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	26/04/2018	4	0
3918	483	483	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	27/03/2018	3	1
3899	483	482	1	-1	NORMAL	27/02/2018	3	1

De conformidad con la situación expuesta mediante escrito de reclamación, es menester entonces informar a la peticionaria que la prestadora procedió a analizar la situación, evidenciando que desde hace cinco periodos de facturación, el registro de medición presenta Observación de lectura variable y diferente a NORMAL, razón por la cual, de conformidad con la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, la entidad encuentra procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectué la reliquidación del consumo facturado mediante la cuenta No. 43358821, de conformidad con el consumo promedio del Usuario y las condiciones de habitación del predio correspondiente a 2 m<sup>3</sup>, de igual manera para que se proceda a generar la orden de revisión técnica ante el laboratorio de calibración acreditado por la ONAC del actualmente instalado en el predio de referencia e identificado con contrato **No. 14656**, A fin de determinar la conformidad no del mismo y de esta manera proceder a la toma de decisiones que conlleven a una correcta micro medición del

consumo. De igual manera, para que en adelante y hasta que se surta la revisión técnica, se facture el consumo promedio del usuario por periodo de facturación, correspondiente a 2 m3. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**EPA E.SP.**